



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña N° 1066 – Callao

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 098-2022-DIGA/UNAC

Callao, 31 de marzo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 182-2022-ORH/UNAC de fecha 28 de enero de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°0008-2022-UNAC-DIGA-OASA de fecha 28 de febrero de 2022 y el Oficio N° 1395-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 31 de marzo de 2022, ambos de la Oficina de Abastecimientos; Informe Legal N°278-2022-OAJ de fecha 15 de marzo de 2022 y el Informe Legal N°298-2022-OAJ de fecha 24 de marzo de 2022, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 004-2020-UNAC, para la "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", por el monto de S/ 3,701,789.61 (Tres millones setecientos un mil setecientos ochenta y nueve con 61/100 soles);

Que, con fecha 28 de enero de 2022, mediante N° N° 182-2022-ORH/UNAC, la Oficina de Recursos Humanos, solicita la Ampliación del 25% del Contrato N° 004-2020-UNAC, tomando conocimiento de la proximidad de vencimiento del contrato de "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC";

Que, con fecha 15 de febrero de 2022 mediante Oficio N° 0430-2022-UNAC-DIGA/OASA, la Oficina de Abastecimiento, solicita la Emisión de Certificado de Crédito Presupuestal para la Adicional del 25% del Contrato N° 004-2020-UNAC "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC" por el importe de S/. 925,447.40 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles) en la FF-RDR, clasificador de 2.3. 1 1. 1 1, y meta 17.

Que, con fecha 16 de febrero de 2022 mediante Oficio N° 456-OPP-2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite el Certificado Presupuestal N° 288-2022 para la Adicional del 25% del Contrato N° 004-2020-UNAC "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", por el importe de S/. 925,447.40 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles) en la FF-RDR, clasificador de 2.3. 1 1. 1 1, y meta 17.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos, a través del Informe N°0008-2022-UNAC-DIGA-OASA de fecha 28 de febrero de 2022 concluye y recomienda lo siguiente: **1)** La ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado; **2)** se ha corroborado que se cumple con los presupuestos exigidos por la Ley y su Reglamento; El área usuaria ha sustentado debidamente su solicitud de prestación adicional, considerando que la nueva necesidad surge a consecuencia que el Contrato N° 004-2020-UNAC se encuentra próximo a vencer, siendo necesario cumplir con el objeto de la contratación, el contrato N° 004-2020-UNAC, se encuentra vigente; y, se cuenta con la disponibilidad presupuestal; **3)** El contrato N° 004-2020-UNAC, se encuentra vigente, cuenta con prestaciones pendientes de pago correspondientes al mes de marzo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa en el artículo 144 numeral 144.2 inciso a) "Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; ..."; **4)** Conforme a lo establecido en el contrato N° 004-2020-UNAC, CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña N° 1066 – Callao

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

contrato. En función a lo expuesto, se precisa que, a la fecha de la firma del acto administrativo, el contrato se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2022 aproximadamente; 5) Corresponde contratar prestación adicional al Contrato N° 004-2020-UNAC, por el monto de S/. 925,447.40 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles), equivalente al 25 % del monto total del Contrato, conforme al siguiente detalle:

COSTOS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN:

Monto de Contrato	: S/ 3,701,789.61
Plazo de suscripción	: 730 días calendario
Monto de la Adicional	: S/ 925,447.40
Monto del CCP N° 288- 2022	: S/ 925,447.40
Plazo de vigencia a la suscripción	: 183 días calendarios o hasta la ejecución del monto de la adicional.
Forma de Pago	: Periódica

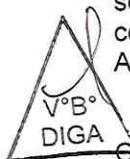
6) Por lo expuesto, se solicita expedir Resolución "Autorizando la Prestación Adicional del 25% del Contrato N°004-2020-UNAC equivalente a S/. 925,447.40 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles), ampliación del plazo a 183 días calendarios o hasta la ejecución del monto de la adicional de la "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", de acuerdo a la establecida en el artículo 157° inciso 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos, a través del Oficio N°0685-2022-UNAC-DIGA-OASA de fecha 28 de febrero de 2022 dirigido a la Dirección General de Administración solicita opinión legal a la solicitud de prestación adicional al Contrato N°004-2020-UNAC: "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC"

Que, la Directora General de Administración, a través del Oficio N° 232-2022-DIGA/UNAC, remite al Rectorado, el Informe Técnico que el Director de la Oficina de Abastecimientos emite sobre el Contrato N°004-2020-UNAC "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC", solicitando que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal respecto a la aprobación de la prestación Adicional del contrato en mención.

Que, mediante Proveído N°1729-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 08 de marzo de 2022, la Oficina de Secretaria General deriva el expediente por disposición de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión del informe solicitado por la Dirección General de Administración sobre la aprobación del adicional al contrato N°004-2020-UNAC "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC"

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°278-2022-OAJ, recibido el 15 de marzo de 2022, indica que: a) El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; b) que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082- 2019-EF que refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"; c) asimismo el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña N° 1066 – Callao

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; d) el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF establece que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)"; e) el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: "4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas".

Que, mediante Oficio N°273-2022-DIGA/UNAC de fecha 18 de marzo de 2022, la Directora General de Administración solicita al Rectorado requerir que la Oficina de Asesoría Jurídica atienda el pedido de informe legal solicitado, respecto a la prestación adicional al Contrato N°004-2020-UNAC: "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC".

Que, mediante Proveído N°2375-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Secretaria General deriva el expediente por disposición de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao a la Oficina de Asesoría Jurídica reiterando el pedido de informe legal conforme a lo solicitado por la DIGA.

Que, mediante Informe Legal N°298-2022-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que: a) las prestaciones adicionales son aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases integradas o en la propuesta presentada. Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual; b) los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante el Decreto Supremo No 082-2019-EF establecen que:

"...

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"

c) El numeral 157.1 del artículo 157° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO menciona que:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

d) El numeral 2.1.2 de la OPINIÓN N° 127-2020/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que:

"....

Sobre el particular para la contratación de bienes y servicios, el numeral 34.3 del artículo





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña N° 1066 – Callao

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

34 de la Ley dispone lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (El resaltado es agregado).

En concordancia con el dispositivo legal citado, el artículo 157 del Reglamento establece lo siguiente: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original" (El resaltado es agregado)

Se puede advertir, a partir de los dispositivos citados, que el ejercicio de la prerrogativa de ordenar adicionales o reducciones debe:

- 1) Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues como se anotó, el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago –en el marco de la contratación pública- sólo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública.
- 2) No exceda el límite del 25% del monto del contrato original.
- 3) Contar con la asignación presupuestal necesaria, para el caso de los adicionales.

En tal sentido, siempre que se observen los límites o condiciones mencionadas, una Entidad podrá hacer ejercicio de la prerrogativa que le confiere la Ley, de ordenar adicionales o de reducir prestaciones. Para finalizar, es preciso mencionar que, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento, uno de las consecuencias de que se ordene un adicional, puede ser la ampliación de plazo. Así, el numeral 158.1 del referido artículo establece que "procede la ampliación de plazo (...) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo".

e) Los numerales 3.2 y 3.3 de la OPINIÓN No 001-2021/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, precisa que:

"3.2. Cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato original. Ahora, cuando se trate de bienes, servicios o consultorías contratados por paquete, para la cuantificación del referido límite deberá considerarse el monto del contrato único suscrito en el marco de dicha contratación por paquete.

3.3. La potestad de ordenar la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato original; ello, independientemente de que dicho contrato se haya suscrito en el marco de una contratación por paquete. Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba pagarse algún monto adicional cuando se utilice esta prerrogativa".

f) El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña N° 1066 – Callao

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

contrataciones del Estado; g) el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8o del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019- EF que refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"; h) Asimismo el numeral 9.1 del artículo 9o de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; i) el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con DECRETO SUPREMO No 344-2018-EF establece que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"; j) el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: "4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas" ; k) la OPINIÓN No 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere : "...Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor. Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)", en ese orden de ideas; el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la UNAC es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento en materia de contrataciones del Estado; l) no obstante se tiene que la normatividad de Contrataciones del Estado ha establecido de manera excepcional que la entidad pueda reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios independientemente de sus sistemas de contratación, hasta por el 25% del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones; potestad conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado. Enfatizando en el marco del Principio de Presunción de Veracidad, que la documentación obrante en el expediente así como los dictámenes, opiniones e informes de las áreas competentes constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de la documentación presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los mismos, entre lo que se encuentran el Director de la Oficina de Abastecimientos en ese sentido serán los responsables de los informes técnicos que sustentan la aprobación del presente adicional por ser atribución exclusiva de la OASA, no obstante CORRESPONDE lo solicitado, debiéndose advertir que ello debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, bajo responsabilidad funcional del citado director, por lo que se DEVUELVEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL para los fines consiguientes.



Que, mediante Proveído N°2489-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 28 de marzo de 2022, la Oficina de Secretaria General deriva el expediente por disposición de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao a la Oficina de Abastecimientos conforme a lo normado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos a través del Oficio N°1395-2022-IUNAC-DIGA-OASA de fecha 31 de marzo de 2022 dirigido a la Dirección General de



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña N° 1066 – Callao

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Administración indica que, el Informe N°0008-2022-UNAC-DIGA-OASA emitido por su despacho se encuentra enmarcado en el Informe Legal N°298-2022-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando expedir la Resolución autorizando la prestación adicional del 25% del Contrato N°004-2020-UNAC equivalente a S/.925,447.40 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles), ampliación de plazo a 183 días calendarios o hasta la ejecución del monto del adicional de la "Adquisición de Vales Electrónicos para el Personal Docente y Administrativo de la UNAC"

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente (...)"

Que, en virtud al artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como la aprobación de "prestaciones adicionales", para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda.

Que, mediante RESOLUCIÓN Rectoral N° 128-2022-R.- CALLAO de fecha 14 de febrero de 2022, se delega las facultades a la Directora General de Administración en materia de contrataciones.

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N°0008-2022-UNAC-DIGA-OASA de fecha 28 de febrero de 2022 y el Oficio N° 1395-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 31 de marzo de 2022; Informe Legal N°278-2022-OAJ de fecha 15 de marzo de 2022 y el Informe Legal N°298-2022-OAJ de fecha 24 de marzo de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, de forma excepcional la **CONTRATACIÓN ADICIONAL** de la "ADQUISICIÓN DE VALES ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNAC", por un monto total de 925,447.40 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles) por el periodo de 183 días calendarios o hasta la ejecución del monto del adicional, monto que representa el 25% del monto del contrato primigenio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, notifique la presente Resolución Directoral a la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.C, a efectos de tramitación de la adenda al Contrato N° 004-2020-UNAC.
- 3° **DISPONER**, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora